

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SUASTEGUI, PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 04, CON SEDE EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADA: MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLÉN, DIPUTADA POR EL DISTRITO LOCAL 04, CON SEDE EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 264, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 134 CONSTITUCIONAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **veintiocho de febrero del dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos del veintiséis de febrero del año en curso, se recibió en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral el oficio 023 signado por el **Licenciado Víctor Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto**, mediante el cual remite el acta circunstanciada 005/2021 de veinticinco de febrero del año en curso, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/005/2021; del mismo modo, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, el oficio signado por el ciudadano **Claudio Comonfort Ventura, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guerrero. Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veintiocho de febrero del dos mil veintiuno.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en el artículo 423 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los documentos y anexos mencionados en la razón que antecede, a través de los cuales el ciudadano Claudio Comonfort Ventura, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guerrero y el ciudadano Víctor Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2021

Electoral de este Instituto, desahogan los requerimientos formulados en el acuerdo de veinticinco de febrero del año en curso; por tanto, se ordena agregar los documentos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

Ahora bien, del escrito signado por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guerrero, informa que, conforme al Estatuto de Morena, no le corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guerrero llevar el registro de aspirantes a candidatos a Diputados y Diputadas Federales.

SEGUNDO. MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Ahora, derivado de lo anterior, con la finalidad de constatar que la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén es candidata a Diputada Federal por el Partido Político MORENA, en el actual Proceso Electoral Federal 2020-2021, se le requiere al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado MORENA, por medio de su Presidente, a fin de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado de este proveído, realice y/o manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1. Informe si la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén, fue registrada como precandidata a Diputada Federal por el Partido Político MORENA, en el actual Proceso Electoral Federal 2020-2021.
2. En caso de que la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén este registrada como precandidata a Diputada Federal por el Partido Político MORENA, en el actual Proceso Electoral Federal 2020-2021, informe en que Distrito Electoral Federal fue registrada.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se apercibe al Partido Político MORENA que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4, 481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**

Por otra parte, previo a emitir un pronunciamiento sobre la procedencia de la denuncia planteada, esta autoridad electoral advierte que es necesario decretar otras medidas preliminares de investigación; por tanto, con la finalidad de constatar los hechos denunciados, y en uso de su facultad de investigación conferida por la ley a esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, con fundamento en los artículos 228, fracciones XXVII, XXVIII y 229, fracción I, XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en los diversos 2, segundo párrafo y 3, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, solicítense atentamente al **Presidente del Consejo Distrital Electoral 04, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, el C. Francisco Jacinto Hernández**, se sirva comisionar al personal de su adscripción a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que tenga conocimiento de este acuerdo, se constituya en los lugares señalados en el libelo de denuncia y que enseguida se mencionan, y haga constar la existencia

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2021

o inexistencia de la presunta propaganda electoral que refiere el denunciante, debiendo señalar cabalmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el acta de inspección que para tal efecto se levante, en ese sentido se precisa que la propaganda electoral que desde la perspectiva del denunciante es ilícita se encuentra ubicada en los siguientes lugares:

1. Boulevard Vicente Guerrero, números 214 y 216, específicamente en el puente peatonal frente a la colonia Emiliano Zapata, de Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39703, en las coordenadas 16.8905232,-99.8359009.
2. Avenida Cuauhtémoc, número 105, Equipamiento, arriba de la pollería con razón social pollos paraíso, de Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39350, en las coordenadas 16.8571456,-99.9005336.
3. Calza Pie de la Cuesta, colonia Mozimba, de Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39460, en las coordenadas 16.8647952,-99.9281284.

Así como a las siguientes unidades de transporte público:

4. Los camiones de transporte público de la ruta Fovissste, pasan por dos avenidas principales del puerto, avenida Cuauhtémoc y Costera Miguel Alemán, tienen su base en Caleta y en la unidad habitacional Fovissste parte alta, en Acapulco de Juárez, Guerrero.
5. Los camiones de transporte público de la ruta ex campo de tiro, tienen su base en Caleta y pasa por tres avenidas principales de Acapulco, que son: calle Aquiles Serdán en el centro de la ciudad; Calzada pie de la cuesta; y, Costera Miguel Alemán, en Acapulco de Juárez, Guerrero. De referencia los camiones de la ruta Aquiles Serdán y Caleta pertenecen al distrito federal 04.
6. Un camión de transporte público número 5918, que pasa en la base central de la ruta de Maxi túnel, llega al centro de la ciudad y pasa por la avenida Cuauhtémoc para desembocar en colonias del norte del puerto, en Acapulco de Juárez, Guerrero.
7. Un camión de transporte público que pasa por la avenida Costera Miguel Alemán, hasta el punto conocido como la base y se retorna a Caleta, específicamente en domicilio ubicado en avenida Circunvalación, fraccionamiento Las Playas, en Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39390, en las coordenadas 16.8318445,-99.9074395.
8. Un camión de transporte público número 0785, que pasa por la avenida Costera Miguel Alemán, hasta el punto conocido como la base y se retorna a Caleta, específicamente en domicilio ubicado en avenida Circunvalación, fraccionamiento Las Playas, en Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39390, en las coordenadas 16.8318445,-99.9074395.

Para tal efecto el fedatario realizará la diligencia de mérito, atendiendo los siguientes lineamientos:

- a) Se deberá constituir el personal actuante en los lugares previamente señalados a fin de verificar la existencia de la supuesta propaganda electoral que señala el denunciante;
- b) Comprobará si en ese lugar se observa la supuesta propaganda electoral, características graficas que coincidan con las descritas en el escrito inicial de denuncia, para la cual se deberá tener a la vista una copia simple de dicho escrito.
- c) Se describirán las medidas aproximadas de la supuesta propaganda electoral en el escrito de denuncia.
- d) Se describirá el contenido del texto y de las imágenes visuales que se encuentran insertas en la supuesta propaganda electoral denunciada.
- e) Se fijará por los medios técnicos necesarios las impresiones fotográficas o digitales de los elementos que resulten convenientes para acreditar los hechos que se investigan.

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo por oficio al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado MORENA, por medio de su Presidente, C.



Coordinación de lo
Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2021

Mario Delgado Carrillo; personalmente al denunciante José Luis González Suastegui; y, por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. Cúmplase.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **uno de marzo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

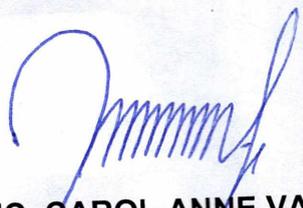


EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **uno de marzo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/006/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día uno de marzo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano José Luis González Suastegui, precandidato a diputado federal del distrito 04, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, por el partido político MORENA, en contra de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillén, diputada por el distrito local 04, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, por presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 134 constitucional; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.